



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520210057900

Mediante escrito que antecede la parte solicitante requiere la terminación del presente trámite, como quiera que el vehículo objeto de aprehensión, se encuentra en custodia del parqueadero BODEGA JM.

Revisado el expediente se advierte que en el mismo no obra constancia de que el vehículo de placas KRZ47F se haya inmovilizado y entregado en la bodega señalada, motivo por el cual previo a resolver favorablemente la anterior petición, el Despacho requiere al apoderado a efectos de que aporte la documentación correspondiente, mediante la cual se pueda constatar el decomiso del vehículo objeto de aprehensión y entrega.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520210074600

Cumpliendo con la directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016 y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del marzo 4 de 2014 del C.S.J., se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que los emplazados se hicieran parte dentro del presente proceso y cumplido el término de que trata el artículo 108 en su inciso 6° del C.G.P., se procede a designar curador *ad-litem*.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designase como curador *ad-litem* al abogado **Juan Camilo Adarve Arango** para que represente a los demandados **Juan de Dios Herrera Aparicio y Diego Ernesto Córdoba Cuenca**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 214 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$390.000
	Total Costas Procesales	\$390.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali

Radicación No 76001400302520210089900

Cali, 24 de noviembre de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

*En Estado No. 214 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220034700

Revisado el memorial allegado por la parte actora respecto a la notificación personal bajo el artículo 291 del C.G.P. enviada al demandado Cesar Augusto Vásquez a la dirección física Carrera 6 # 4 -16 en Villa Rica – Cauca con resultado positivo, se observa que en la comunicación enviada no se menciona que las providencias a notificar son dos (mandamiento de pago y su corrección), y en los términos para comparecer al demandado se le advierte que dispone de 5 días sin tener en cuenta que, el artículo 291 del C.G.P. señala que, “cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días”, y revisado el expediente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el anterior memorial para que obre y conste.

SEGUNDO: NO RECONOCER como válidas las gestiones adelantadas para la notificación personal bajo el artículo 291 del C.G.P. enviada al demandado Cesar Augusto Vásquez por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia cumpla la carga procesal a su cargo de notificar al demandado Cesar Augusto Vásquez y a la restante demandada (mandamiento de pago y su corrección). Para tal efecto, deberá escoger el mecanismo que pretende utilizar, esto es, continuar bajo los artículos 290 al 293 del C.G.P. o el consagrado en la Ley 2213 de 2022, cumpliendo los parámetros que exige la normatividad que elija. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER como válidas las gestiones adelantadas para la notificación personal bajo el artículo 8º Ley 2213 de 2022 para la demandada Daiana Mina, como obra en expediente (archivo 10).

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 214 de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220038700

Auto interlocutorio No. 2706

En vista que conforme a la información que proporciona la Dra. **Jessica Andrea Guevara Vásquez**, designada a folio 64 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2 del CGP relévese del cargo como curador *ad-litem* al abogado nombrado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia -curador *ad -litem* **Jessica Andrea Guevara Vásquez**.

SEGUNDO: DESIGNASE como curador *ad-litem* al abogado **Cristhian Esteban Chávez Quiceno** para que represente al demandado **Misael Bastos Azcarate**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 214 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$1.540.000
	Total Costas Procesales	\$1.540.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali

Radicación No 76001400302520220040400

Cali, 24 de noviembre de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

*En Estado No. 214 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Ref. 760014003025202200052000

Una vez revisado los escritos allegados al expediente, se advierte que la documentación que prueba el diligenciamiento de la comunicación judicial y/o notificación personal a la parte demandada (art. 291 C.G.P.) en la carrera 20 No. 41 – 17, apartamento 101 de la ciudad de Cali, Valle, debidamente cotejada, mismos que serán glosados al expediente y serán tenidos como válidos. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que envíe el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y así continuar el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo (Aviso art. 292 C.G.P.). Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

**En Estado No. 214 de hoy, se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Ref. 760014003025202200052000

Una vez revisado el escrito allegado al expediente, se advierte que corresponde al diligenciamiento de la notificación de la medida cautelar decretada en el presente trámite procesal, donde consta manifestación de la oficina de talento y/o recursos humanos de la entidad Sanitas SAS, quienes informan que “ ..la persona a notificar no vive ni labora allí, y/o que el “destinatario se trasladó”. Lo anterior, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 214 de hoy, se notifica
a las partes el auto anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220055500

Auto interlocutorio No. 2705

Como quiera que los términos contados desde la última actuación, se encuentran vencidos desde el 23 de noviembre de 2022 y la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Valga destacar que el auto por medio del cual se hizo el requerimiento por 30 días, no fue objeto de recurso alguno.

Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, si a ello hubiere lugar y **PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 214 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Ref. 76001400302520220056300

La parte actora allega constancia del trámite de notificación electrónica de la demandada Olga María Leal Salamanca al correo electrónico olgamarialeals@gmail.com, en estas circunstancias se observa que se cumplen con las notificaciones de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (fls. 54 a 88). Por lo anterior, se los tendrá por notificada desde el día 7 de octubre de 2022.

En el mismo sentido se allega la comunicación proveniente de la Alcaldía de Cali, Inspección Urbana de Policía I, donde consta la realización del trámite del Despacho Comisorio No. 053 del 28 de septiembre de 2022, junto con el Acta de diligencia de secuestro del inmueble llevada a cabo el 04 de noviembre de los corrientes, esto para conocimiento de la parte interesada.

Consecuente con ello el Despacho:

RESUELVE

UNICO: Reconocer como válidas las gestiones adelantadas para la notificación de la parte demandada Olga María Leal Salamanca, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022., Por lo anterior, se la tendrá por notificada desde el día 7 de octubre de 2022, En firme la presente providencia, ingrese el proceso nuevamente a Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220057800

El día de ayer 23 de noviembre de 2022 se presentó a la Secretaría del Despacho el señor Henry Ávila **Molina** a fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago, para lo cual exhibió la cédula de ciudadanía No. 16.589.699. Como quiera que dicho número de identificación era idéntico al relacionado en la demanda, el poder y los documentos aportados como base de ejecución, se procedió a elevar el acta de notificación, remitiéndole copia del link del expediente digital para que se enterará de la demanda, los anexos y las providencias emitidas en este asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado observa que en el mandamiento de pago No. 1811 del 25 de julio de 2022, se mencionó erradamente que el segundo apellido del ejecutado era **Moreno**. Tal yerro, no es atribuible al Despacho, en la medida que fue la misma parte demandante, quien relacionó mal dicho apellido tanto en el líbelo como el poder.

Ante esta situación, el Juzgado considera que dicho error no puede significar un inconveniente para el correcto y fluido trámite de este proceso judicial, en tanto, de la cédula exhibida por el demandado y los documentos aportados como base de ejecución, no cabe duda de que se trata de la misma persona. Así se aprecia al contrastar el pagaré y la escritura pública de hipoteca, con el poder y la demanda, al verificarse que, pese al yerro del segundo apellido, el demandante señaló que el número de identificación del ejecutado era **16.589.699**.

Así las cosas, en procura de sanear y precaver cualquier vicio que pueda afectar este procedimiento conforme lo reza el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se dará aplicación al inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el mandamiento de pago, otorgándole nuevamente el término al demandado para ejercer su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal A del auto de mandamiento de pago No. 1811 del 25 de julio de 2022, el cual quedará así:

*“A.- **ORDENAR** al señor Henry Ávila Molina, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas de dinero:”*

Lo demás en igual sentido, sin sufrir cambio alguno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión, tanto a la parte demandante como al demandado Henry Ávila Molina, por medio de estados electrónicos.

TERCERO: ADVERTIR al demandado Henry Ávila Molina que, a partir de la notificación por estado de este auto, le correrá nuevamente el término de diez días, para formular las excepciones que estime convenientes.

CUARTO: AGREGAR al expediente digital las gestiones negativas de notificación allegadas por el demandante y la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, advirtiéndole que el demandado ya se encuentra notificado.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

*JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA*

*En Estado No. 214 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

*El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Ref. 7600140030252022000064600

La parte actora allega certificación mediante la cual se observa la notificación personal de un demandado que no corresponde al trámite que se adelanta en esta instancia, no existe coincidencia en las partes del proceso, los autos y anexos aportados como tampoco en el despacho Judicial. por lo tanto, se entenderá no surtida las actuaciones allegadas

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto, la parte ejecutante cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

net

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 214 de hoy, se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

*El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220067500

Auto interlocutorio No. 2703

Se allega escrito de terminación de proceso que cumple los requisitos del artículo 461 el C.G.P., razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación hasta el 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 214 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.*

*Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE
2022*

*El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302520220086800

Auto interlocutorio No. 2702

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por **Carmen Edith Barahona Nieto** contra **Angela Cristina Valencia Molina**.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN en la suma de \$2.000.000. para efectos de decretar las medidas previas solicitadas, conforme lo ordena el artículo 384 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Miguel Humberto Ramírez Montoya**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 214 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.*

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE
2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA